

## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil trece (2013)

|                    |                                                |
|--------------------|------------------------------------------------|
| <b>Referencia:</b> | <b>ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO</b> |
| <b>Demandante:</b> | <b>RAFAEL ROMERO GRAJALES</b>                  |
| <b>Demandado:</b>  | SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN Y COLPENSIONES    |
| <b>Radicado:</b>   | <b>05-001-33-31-012-2011-00588 -00</b>         |

### INTERLOCUTORIO No. 314

RAFAEL ROMERO GRAJALES, solicitó por intermedio de apoderado judicial mediante memorial recibido en el Despacho el día 14 de febrero de 2012, que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra del **ISS y COLPENSIONES** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del doce (12) de diciembre de dos mil once (2011) proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia –Sala Cuarta de Decisión.

Manifiesta el accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo. Sin embargo, observa el Despacho, que dicho fallo hace referencia a que se proceda a reconocer y pagar al accionante la pensión que le corresponde en su condición de cónyuge supérstite.

La entidad accionada procedió a reconocer la pensión de sobreviviente al señor RAFAEL ROMERO GRAJALES y posteriormente mediante Resolución No. 193538 del 26 de julio de 2013 procedió a levantar la suspensión de la pensión que inicialmente se hubiera hecho, situación que fue puesta en conocimiento al accionante mediante auto del 20 de septiembre de 2013 sin que emitiera pronunciamiento al respecto.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día doce (12) de diciembre de dos mil once (2011) por el Tribunal Administrativo de Antioquia toda vez que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**<sup>1</sup>, ha procedido a dar cumplimiento a la misma.

---

<sup>1</sup> Quien asumió las obligaciones del ISS en virtud de los Decretos 2011, 2012 y 2013 de 2012

Por las razones anteriores, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato pretendido.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**R E S U E L V E:**

- I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por RAFAEL ROMERO GRAJALES, por las razones expuestas en esta decisión
- II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.
- III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

**N O T I F I Q U E S E.**

La Juez,

**LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO:

En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>

Medellín, **01 DE OCTUBRE DE 2013**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA

Secretario